

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 213.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes anterior se me comunica la Real orden que sigue.

«El Gefe político de Zaragoza ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado al ser conducido desde Quinto á Fuentes de Ebro Manuel Arto (a) Morate, reclamado por sospechas de complicidad en el asesinato y robo cometido en la venta de Garrapinillos: las señas de este individuo son como de 17 años de edad, estatura baja, cara redonda y viste chaqueta azul, pantalon de pana del mismo color, pañuelo en la cabeza, siendo el traje como de calesero. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en la circular de 14 de Enero prócsimo pasado.»

Y en su cumplimiento prevengo á VV. practiquen las diligencias convenientes á la captura del reo profugo de que trata, poniendolo á mi disposicion si fuese habido.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 209.

El presidente del Ayuntamiento de S.

Sebastian de los Ballesteros en 28 de Febrero último me dice lo que sigue.

«La escuela de instruccion primaria pública y elemental de esta villa se halla vacante por carecer del título de ecsamen la persona que la desempeña en la actualidad; su dotacion es la de 6 rs. diarios pagados mensualmente por el Ayuntamiento de los fondos de propios, casa y dos cerdos libres de montanera, sin mas retribucion ni adeala de ninguna clase. Las personas que gusten optar á ella dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que previene el art. 19 del reglamento de instruccion primaria, en el término de un mes contado desde el dia que este anuncio se inserte en el boletin oficial, advirtiendose que serán preferidos los eclesiasticos que tengan licencias de decir Misa y confesar, por ser muy conveniente en un pueblo de corto vecindario y no poder sostener mas que el párroco, y la comodidad que le resulta de tener dos Misas los dias festivos y el desahogo de las conciencias en el sagrado sacramento de la penitencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 5 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 199.

Habiendo desertado el soldado Manuel del

Marmol, del regimiento de Baylen 5.º de cazadores á caballo, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura remitiendolo á disposicion del Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 2 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznogo.

Señas.

Manuel del Marmol, hijo de José y de Josefa Cadiz, natural y vecino de Baena, oficio del campo, de estado soltero, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Circular núm. 201.

El Sr. juez 1.º de 1.ª instancia de esta capital reclama la busca y captura del reo Juan Carmona Toledano, vecino de Tojar, sin mas señas; en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las convenientes diligencias al intento, remitiendolo caso de ser habido con las seguridades correspondientes á disposicion de dicha autoridad. Córdoba 4 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznogo.

Circular núm. 202.

Habiendo desertado del regimiento de Baylen 5.º de cazadores á caballo el soldado Juan de Mata, natural de Montemayor, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes y comisarios de proteccion y seguridad pública procedan á su busca y captura, remitiendolo con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia caso de ser habido. Córdoba 4 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznogo.

Señas.

Edad cuando empezó á servir 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 2 lineas, pelo rubio, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poca.

Circular núm 203.

Habiendo aparecido en las umbrias del valle Pedrique, término de la villa de Obejo, una yegua extraviada de las señas que se espresan á continuacion, se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá dirigir su reclamacion al alcalde de la espresada villa. Córdoba 4 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznogo.

Señas.

Baya, con cabes negros, alzada mas de 7 cuartas, curada en la mano derecha, herrada y domada.

Circular núm. 205.

Por convenir así al servicio público, prevengo á VV. hagan entender á los dueños, encargados ó capataces de las minas que se encuentren en el término de ese pueblo, escaminen escrupulosamente la procedencia de los trabajadores que ocupen, dando cuenta del que aparezca ser sospechoso y carezca de documentos que justifiquen su persona y procedencia; como asimismo el que provean á los que destinen á guardas de aquellos de la conveniente credencial que deberá ser visada por VV.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznogo.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 226.

La Junta gubernativa de esta audiencia ha visto con satisfaccion el comportamiento observado por los jueces de primera instancia de Medina Sidonia D. Hilario de Pina, de Moron D. José Ramirez Cárdenas, y de la Palma D. José Maria Tenorio, en la persecucion y captura de reos prófugos, mandando se inserte este servicio en el libro registro y publicandose en el boletin oficial. Sevilla 5 de Marzo de 1845.—D. Macsimo Fernandez Reynoso, Srio.

Intervencion militar de Andalucia.

Circular núm. 190.

Relacion que manifiesta los pueblos de la provincia de Córdoba que han hecho suministros de pan, pienso y utensilios á las tropas del ejército en el tercer trimestre del año próximo pasado, con espresion del importe respectivo, que ha sido pagado en metálico por la pagaduria militar de este distrito, en 24 del actual.

Pueblos.	Rs. vn.
Cabra.	43 33.
Villaharta.	31 13.
Montoro.	1,870 17.
Rambla.	2,618 21.
Pozoblanco.	31 6.
Carlota.	543 25.

Puente Genil.	241	25.
Priego.	639	25.
Aguilar.	234	5.
Benameji.	127	2.
Lucena.	9,623	15.
Montilla.	841	13.
Espejo.	364	17.
Bujalance.	313	26.
Palma del Rio.	84	33.
Fernannuñez.	180	20.
Montemayor.	49	14.
Doña Mencía.	292	29.
Posadas.	85	24.
Villa del Viso.	106	17.
Villa del Rio.	5,288	6.
Carpio.	3,834	
Pedro Abad.	630	26.
Castro del Rio.	2,567	9.
Cañete de las Torres.	62	14.
Santa Ella.	1,931	18.
Rute.	172	12.
Villaviciosa.	10	20.
Villanueva de Córdoba.	15	21.
Villaralto.	42	6.
Valsequillo.	127	7.
Adamuz.	15	2.
Almodovar.	198	23.
Villanueva del Duque.	39	27.
Guadalcazar.	142	12.
Montalvan.	161	6.
Fuenteobejuna.	52	22.
	33,567	8.

Sevilla 26 de Febrero de 1845.—Agustin Fernandez de Córdoba.

Circular núm. 219.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Sócio de número de la Económica de amigos del pais de esta capital y de la de Jaen, Cuenca y Valladolid, Académico honorario de la de nobles artes de la Concepcion de dicha ciudad y de la literaria y científica de instruccion primaria de Albacete, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que declarado el comiso de varios géneros de ilícito comercio que ecsisten en el almacen, cuyo pormenor con sus valores se espresa en los edictos que con esta fecha se fijan en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, hé acordado se proceda á la venta de ellos á las tres de la tarde del dia doce del corriente en las casas administracion de rentas de esta provincia. Lo que se anuncia para que las personas que quieran intere-

sarse por ellos acudan á dichas casas, en el dia, sitio y hora designados. Córdoba 4 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Buznego.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Continúa la circular núm. 143 inserta en los boletines oficiales núm. 28 y 29, de la fundacion del Monte-Pío de Tribunales.

Art. 19. La junta directiva que representa al Monte en juicio y fuera de él, oído el informe del contador y previa autorizacion de la junta superior, impondrá á rédito con hipoteca suficiente el importe de los capitales, asi como el sobrante que resulte de sus productos y dividendos, despues de cubiertas todas las atenciones y dejado lo necesario para gastos imprevistos. En caso de no poder hacer pronto la imposicion, cuidará bajo su responsabilidad de custodiar dichos fondos del modo que mas seguridades ofrezca.

Art. 20. La misma junta otorgará las escrituras ó documentos necesarios, asi para las imposiciones, como para ecsijir su reintegro y todo lo demas relativo á este objeto.

Art. 21. Los acuerdos de la junta directiva relativos á la imposicion de alguna cantidad, reclamacion ó enagenacion de las impuestas deben tomarse por mayoria absoluta de los individuos que la componen.

Art. 22. Las escrituras, documentos de imposicion, y todos los demas referentes á este asunto, serán custodiados en un archivo de tres llaves, de las que tendrá una el presidente, otra el contador, y otra el tesorero.

CAPITULO IV.

De las pensiones.

Art. 23. Cada accion da derecho á la pension de 2 rs. diarios.

Art. 24. De ella pueden gozar: 1.º el individuo que se imposibilite: 2.º la viuda del mismo: 3.º los hijos legítimos, ó legitimados: 4.º la madre pobre y viuda: 5.º el padre sexagenario y pobre; todos en los términos y casos que espresan los siguientes artículos.

Art. 25. El individuo que físicamente se imposibilite de ganar su subsistencia, recibirá la pension correspondiente á sus acciones, siempre que se acredite aquel estremo, por medio de un escrupuloso reconocimiento facultativo, y por los demas que la junta directiva crea oportunos.

Art. 26. Por fallecimiento del individuo se declarará la pension á su viuda.

(Se continuará.)

Circular núm. 207.

D. Cipriano Jurado, Alcaide constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallandose concluidos en borron los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios, culto y clero y culto parroquial del presente año, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que quieran ver las cuotas que se les ha repartido, puedan hacerlo durante dicho término, pues pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sta. Eufemia á 23 de Febrero de 1845.—Cipriano Jurado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gerónimo Pastor y Zorzano, Srio.

Ayuntamiento constitucional de la Rambla.

Circular núm. 208.

Concluido el cuaderno de riqueza y fijados los capitales de utilidad que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones del corriente año, ha acordado este ayuntamiento se esponga al público por término de 15 días, á fin de que dentro de él se hagan por los contribuyentes las reclamaciones de agravios que á bien tengan, en el concepto que trascurrido dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente. El alcalde presidente, José Cabello.—Alfonso Rey, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los tribunales nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada en la suprimida parroquia de S. Pedro de esta villa por Doña Ines Toledano Galvez Ayllon, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio le deduzcan en este juzgado en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes á instancia de D. Francisco de Ita, vecino de esta referida villa; apercibidos que pasa-

do dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciarán en su rebeldía, pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Baena diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Joaquín Arrabal, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente: y á consecuencia de auto del día de ayer se citan, llaman y emplazan á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de la capellanía que en la parroquia de S. Bartolomé de esta villa fundaron Pedro Ama Timonero y Juana Leon su muger, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia y gaceta de gobierno, acudan á este Juzgado á deducirlo por medio de procurador con poder bastante, y escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía con audiencia del promotor fiscal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella, escribano.

AVISO.

El molino aceitero que en la ciudad de Montilla pertenece al Escmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 12 vigas en 6 casas, con sus piloneras, y de 3 bodegas con 59 vasos útiles, se arrienda por 6 años, y al efecto se oirán proposiciones por la contaduría de S. E. en dicha ciudad á las 12 de la mañana del día 31 del presente, mes donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para insinuado contrato.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2.—1845.